



VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000042-2025-UE005/MC, de fecha 26 de febrero de 2025; Solicitud S/N, de fecha 13 de junio de 2025; Informe N° 000038-2025-OAJ-UE005/MC, de fecha 13 de junio de 2025; Informe N° 000149-2025-ORH-UE005/MC; Proveído N° 001153-2025-UE005/MC, de fecha 17 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000042-2025-UE005/MC, de fecha 26 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, entre otros, resuelve lo siguiente:

“(…).

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER licencia sin goce de haber, por motivos personales al servidor bajo el régimen laboral regulado por el Dec. Leg. 276 **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**, con reserva de plaza en el cargo de Asesor Legal de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, por el plazo de **CIENTO VEINTE (120) días, contabilizados desde el 01 de marzo de 2025 hasta el 28 de junio de 2025.**

(…)”.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 13 de junio de 2025, recaído en el Exp. N° 0084551, el servidor Jimmy Marcos Quispe de los Santos, identificado con DNI 16743560, servidor adscrito a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, solicita a Orlando Alonso Barrantes Rabines, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se le conceda ampliación de licencia sin goce de haber, por motivos personales, por el lapso de ciento veinte (120) días, contabilizados a partir del 29 de junio de 2025 al 26 de octubre de 2025;

Que, mediante Informe N° 000038-2025-OAJ-UE005/MC, de fecha 13 de junio de 2025, el Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a la Solicitud S/N; y,



Resolución Directoral N° 000042-2025-UE005/MC, tenemos, como jefe inmediato, otorga su conformidad a lo solicitado, por lo que, hace de conocimiento su conformidad a la Oficina de Recursos Humanos para los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 000149-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 17 de junio de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 000038-2025-OAJ-UE005/MC, de fecha 13 de junio de 2025, respecto a lo solicitado por el servidor Jimmy Marcos Quispe de Los Santos, tenemos, seña lo siguiente: "... el servidor Jimmy Marcos Quispe De Los Santos, en la fecha ocupa el cargo de Asesor Legal de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, siendo un trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por lo que habiendo el Abog. Orlando Alonso Barrantes Ravines, en su condición de jefe inmediato del trabajador Quispe De Los Santos, señalado en el Informe N° 000038-2025-OAJ-UE005/MC de fecha 13 de junio del 2025 su CONFORMIDAD respecto al otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitada, **este despacho considera que debe otorgarse licencia sin goce de haber al trabajador JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS por el plazo de ciento veinte (120) días, a partir del 29 de junio del 2025 hasta el 26 de octubre del 2025, motivo por el cual derivo los actuados administrativos a fin de que se realice el trámite correspondiente de proyección de la Resolución Directoral respectiva.**";

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, establece como derechos de los servidores por dicha modalidad contractual: "(...). e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años; (...).";

Que, el artículo 115 del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, respecto a la licencia por motivos particulares, establece que: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio". Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, tenemos, en el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2025, ha concluido que: "3.1 (...), en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años (...).";

Que, respecto al procedimiento, el numeral 2 del artículo 54 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado por Resolución Directoral N° 000108-2024-UE005/MC, de fecha 14 de junio del 2025; marco normativo aplicable, según artículo II¹ del Título Preliminar del reglamento que se cita, tenemos, señala que: "(...). El

¹ "Artículo II.- Ámbito de aplicación.



servidor presenta su solicitud de licencia sin goce de haber ante su jefe inmediato, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de uso de licencia, de forma excepcional, se podrá recibir la solicitud hasta un día (1) hábil en tanto se acrediten los motivos de imposibilidad de comunicación previa. Seguidamente, el jefe inmediato una vez recibida la solicitud, la remite a la Oficina de Recursos Humanos, indicando de forma expresa su conformidad o negativa al otorgamiento de licencia. Finalmente, la Oficina de Recursos Humanos emite su pronunciamiento sobre lo solicitado dentro del plazo de hasta dos (2) días hábiles de haber recibido el documento correspondiente. Bajo ninguna circunstancia, el servidor podrá ausentarse, sin previamente contar con el pronunciamiento de la Oficina de Recursos Humanos, ni tampoco podrá exceder del respectivo ejercicio fiscal.”;

Que, mediante Proveído N° 001153-2025-UE005/MC, de fecha 17 de junio del 2025, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque solicita la proyección de la presente resolución directoral;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, al servidor **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**, identificado con DNI 16743560, servidor adscrito a la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, con reserva de plaza, en el cargo de Asesor Legal, por el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contabilizados desde el 29 de junio del 2025 hasta el 26 de octubre del 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor Jimmy Marcos Quispe de los Santos, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE

UE 005- NAYLAMP

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los/as servidores/as de la UE 005 Naylamp Lambayeque sujetos a los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, a quienes en adelante se les denominará servidor civil, de conformidad con el inciso i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y su segunda Disposición Complementaria Final, que establece que en el caso de entidades que no cuenten con resolución de inicio de proceso de implementación resultan aplicables las disposiciones comprendidas en el Libro I del referido Reglamento "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades".